



**TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO**  
**Artículo 243, 244 Ley 1437 de 2011, 110 Y 326 CGP**

<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-010-2017-00309-00
<b>Demandantes</b>	Luis Castellón Puerta y Otros
<b>Demandados</b>	Departamento De Bolívar, Municipio de Arjona, ANI, Invias, Nación- Ministerio de Transporte y Otros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, de los artículos 110 y 319 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del recurso de apelación presentado por la apoderada de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S, mediante memorial de fecha 02 de julio de 2019 contra el Auto de fecha 27 de mayo de 2019 que resolvió admitir llamamiento en garantía, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/427> hoy veintiocho (28) de agosto de 2019, siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veintinueve (29) de agosto de 2019, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: dos (2) de septiembre de 2019, a las 5:00 p.m.

**MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES**  
SECRETARIA



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99  
Cartagena - Colombia  
Tel. + (57 5) 6 47 55 40  
Fax + (57 5) 6 47 55 49  
www.autopistasdelsol.com.co

Cartagena de Indias D.T.H y C., junio 28 de 2019.

SOL-BOL-1036-19

Señores:

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Atn. Dr. José Luis Otero Hernández

Juez

Ciudad.

E. S. D.



RECIBIDO 02 JUL. 2019 4:53PM

**Referencia:** Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

**Medio de Control:** Reparación Directa.

**Demandante:** Luis Castellón Puerta y otros.

**Demandados:** Nación – Ministerio de Transporte y otros.

**Llamados en garantías:** Autopistas del Sol S.A.S. y otros.

**Radicado:** 13-001-33-33-010-2017-00309-00

Cordial saludo.

Yo, **RUTH VANESSA VILLA CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.342.267 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 227.042 del C. S. de la J., con el domicilio profesional del membrete, en mi calidad de apoderada de la demandada sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., según poder que adjunto al presente escrito, con el debido respeto comparezco ante su Despacho, en forma oportuna, con el fin de interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 27 de mayo de 2019 proferido dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO

Dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a lo pertinente se refiere, lo siguiente:

**Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros.** El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación. (Subraya fuera de texto).



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



Ministerio del  
Transporte



VIGILADO  
SuperTransporte

Así las cosas, plenamente identificada la procedencia de este recurso de apelación por tanto, respetuosamente expongo los siguientes:

## FUNDAMENTOS

La solicitud de llamamiento en garantía deprecada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA no es procedente en lo que se refiere a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. inicialmente por cuanto la misma no cumplió con la totalidad de los requisitos formales establecidos en el artículo 225 de la Ley 1473 de 2011, es así que, la solicitud de llamamiento en garantía **no cumplió con el requisito de exponer “los hechos y los fundamentos de derecho que se invoquen”**, pues de los hechos narrados y sus fundamentos, se advierte que fueron invocadas, entre otras, las cláusulas 10.33 y 28.5. “Garantía de responsabilidad civil extracontractual” contenida en el Contrato de Concesión No 008 de 2007 adjunto a su escrito de llamamiento en garantía.

Sobre el particular cabe aclarar que, es cierto que la ANI le impuso la obligación a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL de constituir una póliza para responder y mantenerla indemne frente a cualquier acción, reclamación o demandas frente a daños o perjuicios a propiedades, o la vida e integridad personal de terceros, pero lo que no es cierto es que a la luz de esta cláusula se vea obligada mi representada, en el evento de sentencia condenatoria, a pagar o reembolsar los montos que deba cancelar la ANI a favor de los demandantes, por cuanto mi representada cumplió con esta obligación contractual tras constituirse la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 133 expedida por la aseguradora SEGUREXPO S.A., cuya copia aporto para su conocimiento.

En atención a esta póliza de responsabilidad civil extracontractual, claramente se puede observar la calidad de asegurado y/o beneficiario que le asiste a la ANI, es así que, lo correcto sería que **la ANI dirija su reclamación a esta aseguradora para el reembolso de cualquier eventual pago como resultado de una sentencia condenatoria**, y no a la sociedad Autopistas del Sol, tal y como erradamente lo expuso.

Cabe aclarar también que, tal obligación contractual de realizar reembolsos o pagos con ocasión a daños a terceros quedó en manos de la compañía aseguradora en mención, luego entonces, entre la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. y la ANI no existe vínculo con naturaleza para reclamar pago de un perjuicio o el reembolso de una condena.

Conforme a estas circunstancias fácticas, vemos que el argumento expuesto por la ANI como hechos y fundamentos del llamamiento omiten la explicación y/o justificación seria y razonada que dé cuenta a cerca de la existencia del vínculo legal o contractual que le asisten a las partes para efectos de **exigir el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia condenatoria**.

Z 346

Así mismo, el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha considerado que aparte de la sola afirmación seria y justificada de la existencia del vínculo legal o contractual, resulta también necesario que el mismo tenga la naturaleza de reclamar a un tercero el pago de un perjuicio o el reembolso de una condena, es decir que tenga como objeto el amparo frente a esta contingencia, cuyo aparte se transcribe a continuación:

De la parte inicial del artículo citado, el despacho destaca que no basta con la afirmación de la existencia de un vínculo de carácter legal o contractual entre el llamante y el llamado, sino que el contrato o vínculo debe tener la naturaleza de reclamar de un tercero el pago de un perjuicio o el reembolso de una condena que se llegare a presentar mediante una sentencia, dicho de otra manera el objeto del contrato deberá contener la característica de amparo. (Subrayas y negritas propias)

Ahora, en cuanto al numeral tercero de la norma mencionada, este despacho enfatiza en lo siguiente, en el evento en el que con la solicitud de vinculación al proceso no se allegare de manera física ningún tipo de contrato o vínculo, los hechos mediante los cuales se argumente y se fundamente el llamamiento en garantía deben tener estrecha relación con el vínculo legal o con el contrato, por lo tanto, de los hechos se desprenderá la relación de garante. (Negritas y subrayas propias)

Contrario a lo señalado por la jurisprudencia citada, vemos que el operador judicial incurrió en el error de considerar cumplido este requisito a partir de los argumentos formulados por la ANI los cuales mayormente hacen énfasis de la relación contractual existente entre las partes a partir de un contrato de concesión, sin que de los argumentos ni del contenido del contrato se observare la obligación en forma directa y a cargo del concesionario de reembolsar el pago de condena dentro de un asunto judicial, totalmente distinto ocurre con la obligación contractual de constituir una póliza para ello, cuya carga se cumplió por parte del concesionario, y por tanto no tiene el deber de responder con su patrimonio.

Se aclara que el contrato de concesión no tiene como objeto el amparo frente a perjuicios y/o pagos de condena que deban reembolsarse a su favor, sino que, su objeto contractual es “el otorgamiento de una concesión para la realización de los estudios Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial “Ruta Caribe”, es así que, no todo documento en que se vean involucradas las partes que lo firman necesariamente deba entenderse como

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO, Providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, Radicación número: 25000-23-36-000-2014-00302-01(55475), Actor: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA S.A.), Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

prueba de una **relación legal o contractual para exigir el reembolso de pago en caso de condena dentro de un trámite judicial**, no existe norma alguna que así lo establezca ni el contrato de concesión lo expresa en este entendido, por lo que a partir del mismo, menos se evidencia la existencia de una relación contractual entre el solicitante y mi representada. Lo anterior tiene sustento en las consideraciones expuestas por el Consejo de Estado en la siguiente manera:

*“Ahora, una vez determinados los requisitos necesarios para que prospere la vinculación, el despacho subraya que para que el llamamiento en garantía sea decretado, resulta indispensable establecer la relación legal o contractual, la cual se puede establecer de dos maneras i) mediante un contrato o un vínculo de carácter legal en el cual el objeto sea el amparo o, ii) con un relato detallado de los hechos de los cuales se desprenda el vínculo con objeto de garantía. (Subraya propias)*

*Por otro lado, si bien en un anterior pronunciamiento<sup>9</sup> este despacho determinó que basta con cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 225 del C.P.A.C.A, para decretar el llamamiento, sin que sea necesario aportar el contrato en que se fundamente el llamamiento, se destaca que de ninguna manera se pretendió desconocer la necesidad de acreditar una obligación legal o contractual cualificada, que permita evidenciar la viabilidad de un llamamiento en garantía. (Subraya propias)*

*Lo anterior, porque en aquella oportunidad se pretendió que con los fundamentos de hecho y de derecho que se expongan permitan demostrar la existencia de esa relación cualificada”.<sup>2</sup> (Subraya propias)*

Sobre la prueba de este vínculo, el Consejo de Estado también consideró lo siguiente:

*“Para probar el derecho contractual o legal en el asunto de la referencia, se requiere que el documento cumpla con los siguientes requisitos: i) conducencia, que hace referencia a la idoneidad legal –esto es la capacidad para demostrar el hecho – ; en otras palabras, que el medio probatorio se ajuste al asunto materia del proceso, ii) pertinencia, es decir, que exista relación entre los hechos que se pretenden probar y el tema del proceso y iii) utilidad, lo que significa que en el proceso deben recaudarse únicamente las pruebas que sean necesarias para emitir un pronunciamiento de fondo y negarse aquéllas que resulten superfluas ora porque versan sobre hechos que ya han sido demostrados con otros medios o que por no necesitan de prueba.”<sup>3</sup>*

<sup>2</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO, Providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, Radicación número: 25000-23-36-000-2014-00302-01(55475), Actor: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA S.A.), Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A,

32  
347

*Ahora bien, la historia clínica es un documento privado, de diligenciamiento obligatorio, sometido a reserva, el cual tiene como fin registrar de manera cronológica el estado de salud de un paciente, los actuaciones médicas y demás procedimientos a él suministrados, documento que no cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia ni utilidad, para probar el vínculo legal o contractual que el solicitante asegura existir entre él y el tercero que pretende vincular al proceso.*

*No basta con aportar un documento que tiene por función un registro médico cronológico, para demostrar la relación contractual o legal subsistente, en este caso, entre el municipio de Bucaramanga y E.P.S. Régimen Subsidiado Comfenalco y el Centro Médico Daniel Peralta – Clínica Bucaramanga S.A.; por el contrario, es necesario aportar un documento diferente que cumpla con los requisitos anteriormente descritos, pues la historia clínica, por sí misma, no constituye una prueba idónea, pertinente y útil que acredite la relación, si es que existe, entre la parte y los terceros, que sirva de fundamento para la procedencia del llamamiento en el proceso de la referencia.*

*En consecuencia, el Despacho considera que el llamamiento en garantía hecho por el municipio de Bucaramanga no cumple con las exigencias señaladas por la norma y, por lo tanto, la providencia objeto de impugnación será confirmada.”<sup>4</sup>*

Por todo lo anterior, la decisión del juzgado es errada dado que a la luz del artículo 225 del CPACA y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la solicitud de llamamiento en garantía no cumplió con los requisitos formales exigidos por la ley, de cuyo cumplimiento es de suma importancia, tal y como también lo ha considerado la jurisprudencia del Consejo de estado manifestando que “los mismos son entendidos como el resto formalidades con las cuales deberá cumplir el llamamiento en garantía para su procedencia”<sup>5</sup>, por lo que deberá revocarse la decisión del Juzgado, y en su lugar, se rechace el llamamiento en garantía formulado por la ANI.

## PETICIÓN

Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, Auto de fecha 25 de mayo de 2016, radicación número: 68001-23-33-000-2013-01073-01(55332), Actor: GLORIA SÁNCHEZ CARRASCAL Y OTROS, Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS.

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A,

Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, Auto de fecha 25 de mayo de 2016, radicación número: 68001-23-33-000-2013-01073-01(55332), Actor: GLORIA SÁNCHEZ CARRASCAL Y OTROS, Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS.

<sup>5</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO, Providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, Radicación número: 25000-23-36-000-2014-00302-01(55475), Actor: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA S.A.), Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99  
Cartagena - Colombia  
Tel. + (57 5) 6 47 55 40  
Fax + (57 5) 6 47 55 49  
www.autopistasdelsol.com.co

1- Muy respetuosamente solicito al señor juez se sirva conceder el recurso de apelación interpuesto contra el numeral segundo del proveído calendarado 27 de mayo de 2019, en lo que se refiere a la admisión de la solicitud de llamamiento en garantía de la Agencia Nacional de Infraestructura dirigida a este concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

2- Como consecuencia de lo anterior, muy respetuosamente se le solicita a los honorables magistrados, se sirvan revocar la decisión impugnada sólo en lo que se refiere a la admisión de la solicitud de llamamiento en garantía de la Agencia Nacional de Infraestructura dirigida a este concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., y en consecuencia, se sirva rechazar por improcedente la solicitud de llamamiento en garantía de la Agencia Nacional de Infraestructura dirigida a este concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. por cuanto no se cumplieron con los presupuestos necesarios para que mi representada fuese llamada en garantía con la finalidad de que se vea obligada a pagar condena judicial que se le impusiere a la ANI dentro de este asunto, o reembolso de la misma.

### PRUEBA

Me permito aportar copia de póliza No 133 de la aseguradora Segurexpo S.A. y solicito que se tenga en cuenta el Contrato de Concesión No 008 de 2007 allegado al expediente por parte de la ANI adjunto a su escrito de llamamiento en garantía a mi representada.

### NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita, recibimos notificaciones en la dirección transversal 54 No. 31 i – 99 de esta ciudad, domicilio de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A, teléfono 6475540, y al correo electrónico k\_ludyan@autopistasdelsol.com.co, única dirección inscrita en el registro mercantil y autorizada para recibir notificaciones judiciales por vía electrónica.

Cordialmente,

**RUTH VANESSA VILLA CARO**

C.C. 1.143.342.267 de Cartagena

T.P. No. 227.042 del C.S. de la J.

Copia: Archivo.

Proyectó: RVVC.

Revisó: GMRJ



NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA  
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

Nº 26038

Autopistas del Sol S.A.S

Transversal 54 No 31 I - 99

Cartagena - Colombia

Tel. + (57 5) 6 47 55 40

Fax + (57 5) 6 47 55 49

www.autopistasdelsol.com.co

348

Cartagena de Indias D.T. y C., junio 28 de 2019.

**SOL-BOL-PJ-027-19**

Señores:

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Atn. Dr. José Luis Otero Hernández

Juez

Ciudad.

E. S. D.

**Referencia:** Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

**Medio de Control:** Reparación Directa.

**Demandante:** Luis Castellón Puerta y otros.

**Demandados:** Nación – Ministerio de Transporte y otros.

**Llamados en garantías:** Autopistas del Sol S.A.S. y otros.

**Radicado:** 13-001-33-33-010-2017-00309-00

Cordial saludo.

Yo, **GISELLA MARGARITA ROMERO JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.913.512 expedida en Arjona, Bolívar y con el domicilio profesional del membrete, en mi calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, - tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal anexo-, informo que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la abogada **RUTH VANESSA VILLA CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.342.267 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 227.042 del C. S. de la J. y con el domicilio profesional del membrete, para que en nombre de la sociedad que represento, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia, además, para que ejerza todos los actos que sean necesarios para defender sus intereses.

Mi apoderada tiene, en general, todas las facultades otorgadas por la ley de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder en cualquier momento del proceso.



GOBIERNO DE COLOMBIA



La movilidad es de todos



VIGILADO SuperTransporte



Autopistas del Sol S.A.S

Transversal 54 No 31 I - 99  
Cartagena - Colombia  
Tel. + (57 5) 6 47 55 40  
Fax + (57 5) 6 47 55 49  
www.autopistasdelsol.com.co

349

Se deja constancia expresa a través del presente documento que, pese a lo anterior, la abogada recién mencionada NO tiene facultad alguna para confesar en ninguna etapa en la presente actuación.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Relevo a mi apoderada de las costas y gastos que se puedan generar con el ejercicio del presente mandato, y a su vez renuncio a la notificación y ejecutoria de la providencia que admita favorablemente la personería aquí otorgada.

Cordialmente,

**GISELLA MARGARITA ROMERO JURADO**  
Representante legal para asuntos judiciales

Acepto,

**RUTH VANESSA VILLA CARO**  
C.C. 1.143.342.267 de Cartagena  
T.P. No. 227.042 del C.S. de la J.

Anexo lo enunciado.  
Proyectó: RVVC  
Revisó: GMRJ



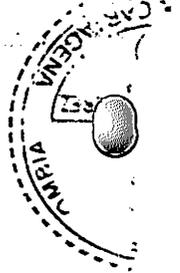
GOBIERNO DE COLOMBIA



La Seguridad es de todos  
Ministerio de Transportes e Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



350



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



26038

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

GISELLA MARGARITA ROMERO JURADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1044913512, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3depstngjaf4  
02/07/2019 -15:04:56:515



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ELITH ISABEL ZÚÑIGA PÉREZ

Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3depstngjaf4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CÍRCULO DE CARTAGENA  
NOTARÍA CINCO (5)

MAYO 9 DE 2019





Recibo No.: 0006453306

Valor: \$17,400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: AUTOPISTAS DEL SOL SAS  
MATRICULA: 09-378318-12  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 900167854-5

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matrícula mercantil número: 09-378318-12  
Fecha de matrícula: 30/03/2017  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 27/03/2019  
Activo total: \$174.113.006.000  
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: Transversal 54 31 I 99  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 6475540  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: k\_ludyan@autopistasdelsol.com.co

Dirección para notificación judicial: Transversal 54 31 I 99



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 6475540  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: k\_ludyan@autopistasdelsol.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

**CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN**

CERTIFICADO DE APODERADOS JUDICIALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE  
DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO  
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal:  
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS**

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 2,419 del 8 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de Agosto de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas, denominada:

**AUTOPISTAS DEL SOL S.A**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
1055	09/12/2008	Notaria 27 de Bogotá	132,911	05/23/2017
2525	11/17/2009	Notaria 26 de Bogotá	132,911	05/23/2017
1324	05/12/2010	Notaria 73 de Bogotá	132,911	05/23/2017
775	02/25/2011	Notaria 73 de Bogotá	132,911	05/23/2017
8	04/09/2015	Acta de Asamblea Accionistas	132,911	05/23/2017
	07/09/2015	Acta de Asamblea Accionistas	132,911	05/23/2017
13	02/15/2017	Acta de Asamblea Accionistas	132,911	05/23/2017

Que por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

**AUTOPISTAS DEL SOL SAS**

Que por acta No. 13 del 15 de Febrero de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de Abril de 2017, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Bogota D.C. a la ciudad de Cartagena de Indias - Bolívar

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

**VIGENCIA:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2099.

#### **OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto social principal la suscripción y ejecución del contrato de concesión no. 008 de 2007 para los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial ?Ruta Caribe?. Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar la construcción de obras públicas por el sistema de concesión, así como el desarrollo total o parcial de obras públicas o privadas bajo cualquier otro sistema distinto al sistema de concesión. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades necesarias para el cumplimiento del mismo: a) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, recibir, descontar, adquirir, pignorar toda clase de instrumentos negociables. b) Importar, exportar, distribuir, recibir, o dar en consignación toda clase de elementos, componentes, productos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones; c) celebrar cualquier acto, contrato, transacción relacionado con el desarrollo o que pretenda la realización de su objeto social. d) Promocionar, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o la fusión con otras sociedades, que en todos los casos tengan igual o similar objeto o bien, algún objeto relacionado directa o indirectamente o complementario con el objeto social de la sociedad. e) Adquirir la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título legal, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

---

desempeñar sus fines sociales, así como gravar o hipotecar dichos bienes muebles o inmuebles. f) Servir de avalista, garante o fiador, sin límite de cuantía, de obligaciones a cargo única y exclusivamente de las sociedad autopistas del sol s.a. y de los fideicomisos denominados patrimonio autónomo concesión vial córdoba sucre y patrimonio autónomo Autopistas del Sol S.A., cuando a ello haya lugar. g) En general, celebrar dentro o fuera de la república de Colombia, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles, comerciales, industriales o financieros, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales. h) Prestar servicios de primeros auxilios y traslado a centros hospitalarios a los usuarios de las vías administradas por la sociedad; que puedan resultar lesionados en accidentes de tránsito. Para el desarrollo de estas actividades la sociedad podrá prestar directamente los servicios o celebrar convenios con terceros, a cualquier título.

#### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00 1.000.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$1.000.000.000,00 1.000.000.000	\$1,00
PAGADO	\$1.000.000.000,00 1.000.000.000	\$1,00

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La compañía tendrá: (1) un representante legal principal y dos (2) suplentes, (ii) dos representantes legales para fines judiciales, con su respectivo suplente, quienes serán elegidos por la junta directiva y permanecerán en sus cargos, hasta que sean debidamente remplazados por mayoría de votos de los miembros de la junta directiva. Suplentes: El representante legal principal de la sociedad tendrá dos (2) suplentes que lo remplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, como también en los actos para los cuales estuviere impedido, pudiendo actuar de manera separada e independiente, y con las mismas facultades otorgadas al representante legal principal. la sociedad tenora un gerente general.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO DESIGNACION	C 80.083.451

Por extracto de acta número 13 del 15 de febrero de 2017, de la Por acta No. 44 del 13 de Abril de 2011, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de Junio de 2011, y posteriormente en esta

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

---

Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO DESIGNACION	C 92.519.730
--	---	--------------

Por acta del 10 de Octubre de 2014, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de Octubre de 2014, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	GISELLA MARGARITA ROMERO JURADO DESIGNACION	C 1.044.913.512
--	---	-----------------

Por Extracto del acta No. 90 del 11 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2019 bajo el número 150,549 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	AMAURY DE JESUS AMIN PRETEL DESIGNACION	C 9.068.862
--	---	-------------

Por acta No. 57 del 28 de Junio de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de Agosto de 2012, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El representante legal principal de la sociedad, representará a la sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, sin perjuicio de la representación ejercida por el representante legal judicial; en tal carácter al representante legal principal le corresponden las siguientes funciones: a) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. b) Ejecutar todos los actos u operaciones y celebrar los negocios y/o contratos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva aquellos negocios en que uno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos. c) Sin perjuicio de seguir ejerciendo en forma concomitante con los apoderados o delegatarios de las funciones a su cargo, el representante legal principal podrá constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

-----

necesarios para la adecuada representación de la compañía y delegar en ellos las facultades que estime convenientes. d) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. e) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar las autorizaciones para la celebración de negocios que debe aprobar previamente la asamblea general o la junta directiva, según lo establecido en los presente estatutos. f) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. g) Sujeto en todo caso a las autorizaciones requeridas en estos estatutos, el representante legal principal podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, o de otras especies; abrir o cancelar cuentas bancarias hacer depósitos y girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos; adicionalmente, el representante legal principal está facultado para intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga que ver la sociedad. poderes del representante legal principal: Sujeto en todo caso a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, el representante legal principal podrá enajenar cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero o de otras especies; abrir o cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos. adicionalmente, el representante legal principal está facultado para intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía, y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la sociedad. representante legal para fines judiciales: sin perjuicio de las facultades otorgadas por los presentes estatutos al representante legal principal, concomitantemente con éste, sin perjuicio de las facultades otorgadas por los presentes estatutos al representante legal principal,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

concomitantemente con este, los representantes legales de la sociedad para fines judiciales, podrán representar a la sociedad en procesos judiciales y administrativos, y en tal carácter le corresponden el ejercicio de los siguientes actos y funciones a. representación: Representar a la sociedad ante cualquier institución, organismo o entidad pública, funcionario o empleado de la rama ejecutiva en todos los órdenes, incluidas las instituciones y entidades de Bogotá, distrito capital, y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, así como para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas ante cualquier funcionario administrativo, judicial, árbitro, conciliador o autoridad de policía, en cualesquiera de los procesos, tribunales, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la sociedad tenga que intervenir en cualquier calidad o condición, directa o indirectamente incluidas las facultades necesarias y suficientes para intervenir, en nombre de la sociedad, ante cualesquiera tribunales de arbitramento como demandante o demandado. Asistir con representación legal y en calidad de representante legal judicial de la sociedad a audiencias de conciliación en representación de la sociedad, la representación judicial se otorga adicionalmente para que responda oficios, absuelva interrogatorios de parte como prueba anticipada y dentro de cualquier clase de proceso judicial para confesar judicialmente en nombre de la sociedad. b. Poderes. Otorgar los poderes correspondientes para adelantar las respectivas acciones judiciales a qué haya lugar ante las jurisdicciones contenciosa administrativa, ordinaria, constitucional y laboral, para presentar recursos de anulación y de revisión, así como acciones de tutela, y para iniciar o atender tribunales de arbitramento. C. Tribunales de arbitramento. Otorgar el poder correspondiente para iniciar, promover, adelantar o atender tribunales de arbitramento iniciados por o en contra de la sociedad, representar a la sociedad en la audiencia de designación de árbitros y designar árbitros en cualquier tribunal de arbitramento, representar a la sociedad en la audiencia de conciliación con las más amplias facultades para conciliar y sin limitación en cuantía o asunto, solicitar ampliaciones o prórrogas del término de duración de los tribunales de arbitramento y autorizar las mismas, modificar el correspondiente pacto arbitral, absolver interrogatorios de parte y confesar. d. Sustitución, delegación y revocación. Delegar total o parcialmente todas sus facultades o parte de las facultades que le son conferidos y revocar las sustituciones o delegaciones. El gerente general tendrá como función principal ejercer la administración de la sociedad. Además tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y observar las instrucciones que éstas le impartan. b) Gestionar todos los actos, operaciones y negocios y/o contratos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva aquellos negocios en que uno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

---

la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos. c) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiera y, en general, toda la documentación que le exija la ley en su calidad de administrador. d) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. e) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva. f) Adelantar los procesos de selección libremente de los empleados que ocupan cargos directivos de la sociedad, cuya designación no esté a cargo de la asamblea de accionistas o a la junta directiva de la sociedad. o) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales. h) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. i) Llevar y ser custodio de los libros de las actas de la asamblea de accionistas y de la junta directiva, así como del libro de registro de acciones y socios. j) Representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las empresas de servicios públicos, incluyendo pero sin limitarse a: (1) acueducto, (ii) energía eléctrica, (iii) telefonía pública básica conmutada, (iv) telefonía móvil celular y (v) servicios de valor agregado, entre otras; igualmente tiene facultades para representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las empresas del sector asegurador, para lo cual podrá (1) adquirir, negociar, cancelar, tomar, pólizas de seguro de acuerdo con las necesidades de la compañía y hasta por el monto establecido en los presentes estatutos. k) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas en todos los trámites administrativos, en los cuales sea parte la sociedad, incluyendo la gestión tributaria y ambiental. l) Suscribir en nombre del representante legal principal de la sociedad todos los documentos relacionados con la contratación, desvinculación y llamados de atención del personal contratado laboralmente por la compañía, atendiendo los lineamientos dados por la junta directiva, específicamente está facultado para (1) Suscribir todos los documentos necesarios para la efectiva contratación y manejo del personal, (ii) Suscribir cartas de terminación de contratos laborales, (iii) Llamadas de atención, (iv) Asistir a las audiencias de descargos de los trabajadores (v) Impartir órdenes a los empleados de la compañía y en general, cualquier actividad que tenga que ver con el tema laboral de la sociedad y que no esté asignado al representante legal principal o al representante legal judicial de la misma. m) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas, por la junta directiva o por el representante legal principal y/o el representante legal judicial, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

JUNTA DIRECTIVA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE DESIGNACION	C 9.076.304

Por Acta No. 11 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Mayo de 2018 bajo el número 140,925 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO DESIGNACION	C 80.083.451
-----------	---	--------------

Por Acta No. 11 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Mayo de 2018 bajo el número 140,925 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	MARCO GIAMPAOLI SCATALONI DESIGNACION	C.E. 285.382
-----------	--	--------------

Por Acta No. 11 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Mayo de 2018 bajo el número 140,925 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE DESIGNACION	C 9.082.111
-----------	--	-------------

Por Acta No. 11 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Mayo de 2018 bajo el número 140,925 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO DESIGNACION	C 92.519.730
-----------	---	--------------

Por Acta No. 11 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Mayo de 2018 bajo el número 140,925 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	CESAR AUGUSTO AMIN AVENDAÑO DESIGNACION	C 80.196.197
----------	---	--------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

---

Por Acta No. 11 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Mayo de 2018 bajo el número 140,925 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	DIEGO ALONSO GONZALEZ ACOSTA DESIGNACION	C	74.189.796
----------	--	---	------------

Por Acta No. 11 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Mayo de 2018 bajo el número 140,925 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	OSCAR ANDRES BENAVIDES CUADROS DESIGNACION	C	80.061.459
----------	--	---	------------

Por Acta No. 11 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Mayo de 2018 bajo el número 140,925 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	EFRAIN FERNANDO AMIN DIAZ DESIGNACION	C	7.920.664
----------	--	---	-----------

Por Acta No. 11 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Mayo de 2018 bajo el número 140,925 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	JUAN CARLOS QUIÑONES GUZMAN DESIGNACION	C	79.733.534
----------	---	---	------------

Por Acta No. 11 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Mayo de 2018 bajo el número 140,925 del Libro IX del Registro Mercantil.

**REVISORÍA FISCAL**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	AUDITORES & MANAGEMENT CONSULTANTS SAS DESIGNACION	N. 900.676.656-7

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL    EDITH YADIRA LANCHEROS    C    52.027.881  
MONTAÑO  
DESIGNACION

Que por documento privado del 19 de Mayo de 2017 otorgado por la firma revisora en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE    EDGAR IVAN BUENO CORNEJO    C    19.384.099  
DESIGNACION

Que por documento privado del 19 de Mayo de 2017 otorgado por la firma revisora en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

**PODERES**

Acto:                            PODER OTORGAMIENTO  
Documento:                    Escritura Pública Nro.: 6412  
Fecha:                            2017/10/03  
Procedencia:                   REPRESENTANTE LAGAL  
Nombre Apoderado:            ALBERTO ENRIQUE SEGRERA MALO  
Identificación:                73582176  
Clase de Poder:                GENERAL  
Inscripción: 2017/10/10 Libro: V Nro.: 2863

Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a ALBERTO ENRIQUE SEGREGA MALO, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.582.176 de Cartagena, para que en nombre y representación de la sociedad AUTOPISTA DEL SOL S.A.S., lleve a cabo todos los actos en materia de obligaciones y deberes tributarios, tales como a. Suscribir y presentar declaraciones tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, así como todos los demás documentos que tengan relación con las mismas y sean necesarios para el cumplimiento del deber y la obligación, b. Atender requerimientos ordinarios o especiales de las Autoridades Tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, así como visitas o inspecciones tributarias con capacidad para adjuntar todo tipo de pruebas c - Formular peticiones a las Autoridades Tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

---

sobre temas relacionados con las obligaciones y derechos de la compañía, d. Interponer los recursos de vía gubernativa que hubiere lugar en defensa de los intereses de la sociedad, e. Conferir poderes especiales a abogados para adelantar en la vía gubernativa y ante la jurisdicción contencioso administrativa la defensa de los intereses de la sociedad, cuando haya lugar a ello, f. Reponer, reconsiderar, apelar, conciliar, transar o desistir frente a las autoridades tributarias, respecto a diferencias suscitadas entre la sociedad y dichas entidades acerca de la naturaleza o monto de las obligaciones tributarias específicas a cargo de la sociedad, g. Las demás que correspondan a la naturaleza de este encargo conferido al mandatario para fines tributarios.

#### **INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01433569 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE RA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01497288 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL 2010-11-10

#### **CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680235 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA 2012-04-02 CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL:

#### **CERTIFICA:**

ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01497288 DEL LIBRO IX, SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ



43  
257

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

---

KMA CONSTRUCCIONES S.A., COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDADES TECNOCONSULTA S.A., AUTOPISTA DUITAMA SAN GIL S.A., AUTOPISTA EL SOL S.A. Y AUTOPISTA LA SABANA S.A.

**CERTIFICA:**

ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680235 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ KMA CONSTRUCCIONES S.A., COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. Y AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MiMclSacjbyfEBuc

---

*[Handwritten signature]*



14  
358

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
21/02/2019	BOGOTÁ	24	133	4119001860	Aumento y prórroga	16	1/4

TOMADOR	AUTOPISTAS DEL SOL S A			NIT	9001678545
DIRECCIÓN	CARRERA 1 NO 78 A 36	TELÉFONO	(1)3791720	CIUDAD	bogotá, d.c.
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			NIT	8301258969
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			NIT	8301258969

**OBJETO:**

**OBJETO DE LA MODIFICACION.**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1. DEL CONTRATO DE CONCESION NO 008 DE 2007. SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE ENERO DE 2018 97.53  
 ÍNDICE ENERO DE 2019: 100.60  
 FACTOR ENERO 2019 / ENERO 2018 1.0315

AMPARO VR ASEGURADO INICIAL AJUSTE IPC VR ASEGURADO AJUSTADO A IPC  
 RCE 4.984.066.700 156.855.950 5.140.952.630

LIMITE DE RESPONSABILIDAD COP 149.522.001 POR EVENTO Y COP 5.140.952.630 AGREGADO ANUAL

SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

**OBJETO DE CONTRATO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1. SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE ENERO DE 2017 127.78  
 ÍNDICE ENERO DE 2018: 134.77  
 FACTOR ENERO 2018 / ENERO 2017: 1.0547

AMPARO VR ASEGURADO INICIAL AJUSTE IPC VR ASEGURADO AJUSTADO A IPC  
 RCE 4.807.491.191 178.575.509 4.984.066.700

LIMITE DE RESPONSABILIDAD COP166.135.552 POR EVENTO Y COP4.984.066.700 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1. SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE ENERO DE 2016 127.78  
 ÍNDICE ENERO DE 2017 134.77  
 FACTOR ENERO 2017 / ENERO 2016: 1.0547

AMPARO VR ASEGURADO INICIAL AJUSTE IPC VR ASEGURADO AJUSTADO A IPC  
 RCE 4.558.145.169 249.340.022 4.807.491.191

LIMITE DE RESPONSABILIDAD COP160.249.702 POR EVENTO Y COP4.807.491.191 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1. SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice ENERO de 2015: 118,91 Índice ENERO de 2016: 127,78 Factor ENERO 2016 / ENERO 2015: 1,0746 AMPARO VR ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC VR Asegurado Ajustado a IPC RCE 4.241.736.028 316.409.141 4.558.145.169 LIMITE DE RESPONSABILIDAD COP151.938.169 por evento y COP4.558.145.169 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1. SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

*[Firma ilegible]*  
 Segurexpo - Representante Legal

*[Firma ilegible]*  
 Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a [www.segurexpo.com](http://www.segurexpo.com) - opción Servicios/Consulta Pólizas.



Responsable IVA régimen común. No efectuar retención en la fuente por ningún concepto

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
21/02/2019	BOGOTÁ	24	133	4119001880	Aumento y prórroga	16	2/4

IPC DE LA SIGUIENTE MANERA Índice ENERO de 2014: 114,54 Índice ENERO de 2015: 118,91 Factor ENERO 2015 / ENERO 2014: 1,0382 AMPARO Vr ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Assegurado Ajustado a IPC RCE 4,085,850,178 155,885,850 4,241,736,028 LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP141,391,201 por evento y COP4,241,736,028 AGREGADO ANUAL  
 NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA Índice Junio de 2013 113,75 Índice Enero de 2014: 114,54 Factor Enero2014 / Junio 2013 1,0089 AMPARO Vr ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Assegurado Ajustado a IPC RCE 4,057,669,441 28,180,737 4,085,850,178  
 NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice Diciembre de 2005: 84,10 Índice Junio de 2013: 113,75 Factor Jun 2013 / Dic 2005: 1,352556480 AMPARO Vr ASEGURADO Ajustado a IPC RCE 133 Precios a Dic 2005) 107% 3,000,000,000 1,057,669,441 4,057,669,441  
 LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA SE COBRA EL AJUSTE DEL IPC. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% del valor de la pérdida, mínimo COP10,000,000 toda y cada pérdida. VALOR ASEGURADO: COP132,052,754 por evento y COP3,988,582,609 agregado anual

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% del valor de la pérdida, mínimo COP10,000,000 toda y cada pérdida. VALOR ASEGURADO: COP132,052,754 por evento y COP3,988,582,609 agregado anual

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN LA CLAUSULA 28.5. GARANTIAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. 008-2007, SE ACTUALIZA EL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL IPC DETERMINADO POR EL DANE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011 (3,73%) COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. NUEVO VALOR ASEGURADO: COP145,119,036 por evento y COP3,893,579,275 agregado anual. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10,000,000

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2010, COMO SE HACE FIGURAR. NUEVO VALOR ASEGURADO: COP125,119,036 por evento y COP3,753,571,074 agregado anual. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNAS SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10,000,000

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2009, COMO SE HACE FIGURAR. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNAS SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10,000,000

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE EFECTUAN LOS SIGUIENTES AJUSTES A LA PRESENTE POLIZA: 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10,000,000 TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNAS SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EFECTUA AJUSTE DE PRIMA A LA PRESENTE POLIZA, POR MAYOR VALOR COBRADO, EN EL AJUSTE AL IPC. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNAS SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

*[Firma ilegible]*  
 Representante Legal

*[Firma ilegible]*  
 Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a [www.segurexpo.com](http://www.segurexpo.com) - opción Servicios/Consulta Pólizas.



Responsable IVA régimen común. No efectuar retención en la fuente por ningún concepto

18  
360

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
21/02/2019	BOGOTÁ	24	133	4119001880	Aumento y prórroga	16	3 / 4

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2008 AL CONTRATO DE CONCESION NO. 008 SUSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2007 SE ACLARA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, Y SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO CON EL IPC TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA.

- TOMADOR: AUTOPISTAS DEL SOL S A CONFORMADO POR:
- IMA CONSTRUCCIONES S A 8300048205 CON UNA PARTICIPACION DEL 10.75%
  - CONSTRUCTORA EMMA LTDA 8080141081 CON UNA PARTICIPACION DEL 3%
  - TECNOLOGIAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTION S A 9002180541 CON UNA PARTICIPACION DEL 5%
  - CONSTRUCTORA VALPA S A SUCURSAL AL COLOMBIA 9001804238 CON UNA PARTICIPACION DEL 28.75%
  - TECNICA VIAL S EN C A 8600150679 CON UNA PARTICIPACION DEL 10%
  - CHANGE CONSULTING GROUP COLOMBIA S A 9000563071 CON UNA PARTICIPACION DEL 3.75%
  - CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA 80600350196 CON UNA PARTICIPACION DEL 3%
  - CICON S A 8904032353 CON UNA PARTICIPACION DEL 0.1%
  - C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS 8605066881 CON UNA PARTICIPACION DEL 10.75%
  - OBRAS ESPECIALES OBRESCA C A 8300068219 CON UNA PARTICIPACION DEL 15%

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA		DEDUCIBLE	
		DESDE	HASTA	%	MINIMO (\$-Pesos Colombianos)
Basico - Predios, labores y operaciones (PLO)	5,140,952,630.00	22/02/2013	22/02/2020	10.00	10,000,000.00

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas		Hasta las 24:00 Horas			
4,984,068,700.00	156,885,930.00	5,140,952,630.00	22	02	2013	22	02	2020

TRM 1 00	Prima Neto: \$ 197,065,253.00	Gastos Expedición \$ 5,000.00	IVA (19%) \$ 37,443,348.07	Total a pagar: \$ 234,513,601.07
----------	-------------------------------	-------------------------------	----------------------------	----------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPANIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
AFIANZAMOS ASESORES DE SEGUROS LTDA	2933	100.00			

Usuario Cargo	LC0125	Usuario de Autorización	CSUSCOL	Usuario de Expedición	LC0125
---------------	--------	-------------------------	---------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a [www.segurexpo.com](http://www.segurexpo.com) - opción Servicios/Consulta Pólizas.

**SEGUREXPO**  
**BANCOLDEX-CESCE**  
En el sector asegurador



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA  
DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Responsable IVA régimen común. No efectuar retención en la fuente por ningún concepto

NIT: 860.009.195-9  
Calle 72 nº 6-44 piso 12,  
Tel: (571) 325 69 69  
Fax: (571) 211 02 18  
seguroxpo@seguroxpo.com  
BOGOTÁ, D.C.

361

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
21/02/2019	BOGOTA	24	133	4119001880	Aumento y prórroga	16	4 / 4



(415)7709988282888(8020)000001330000164119001880(3902)00023451360107

Referencia de pago:  
000001330000164119001880

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

ALVARO ELVEGANDRA HERNANDEZ

Seguroxpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a [www.seguroxpo.com](http://www.seguroxpo.com) - opción Servicios/Consulta Pólizas.

48  
362



**ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NUMERO  
RCE 133 CERTIFICADO 4119001880**

**ASEGURADO** : AUTOPISTADEL SOL S.A.

**ASEGURADO ADICIONAL** : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Única y exclusivamente cuando resulte solidariamente, responsable por un daño cometido por el asegurado principal y cubierto bajo la presentepóliza durante el desarrollo del contrato en concesión RUTA DELCARIBE " AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato.

**Actividad Asegurada** : Contrato de Concesión para la rehabilitación y construcción del proyecto RUTA DEL CARIBE "AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato de concesión No 008 de 2007

**VIGENCIA DEL CERTIFICADO** : Desde el 22 de febrero de 2019 a las 00:00 horas (hora local Bogotá – Colombia) hasta el 22 de Febrero de 2020 a las 24: 00 horas (hora local Bogotá – Colombia).

**TERRITORIALIDAD Y ÁMBITO DE COBERTURA** : COLOMBIA

**COBERTURAS** : El presente contrato de reaseguro, bajo los términos, condiciones y limitantes aquí estipulados, ampara a la Compañía cedente por la cobertura bajo la póliza reasegurada, relativa a Responsabilidad Civil Extracontractual por la cual el Asegurado original tenga responsabilidad legal de indemnizar a terceros por perjuicios patrimoniales y extra- patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley de la República de Colombia por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

• **Cobertura Básica:** Predios, Labores y Operaciones, incluyendo Incendio y Explosión.

**Nota:** Dentro de la definición para la cobertura básica se incluye la RC por incendio y/o explosión; uso de ascensores, escaleras mecánicas, bandas transportadoras y similares; operaciones de cargue, movilización y descargue; restaurantes, cafeterías, campos deportivos, sedes sociales y asimilables; avisos y vallas.

19  
363

- **Contratistas y Subcontratistas:** cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual, en exceso de las pólizas específicas que deben tener contratadas con un mínimo de USD50.000, en caso de no existir, éste será el deducible aplicado
- **Vehículos propios y no propios:** cobertura que opera con un sublímite de COP70.000.000 por evento y COP328.260.000 en el agregado anual, en exceso de los límites de las pólizas tradicionales, como mínimo COP40/40/80 millones por vehículo y en exceso del SOAT. Se excluyen vehículos a la prestación del servicio público y automotores con tres o más ejes.
- **Responsabilidad Civil Patronal:** cobertura que opera en exceso de las prestaciones legales según el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano. Sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual y COP50.000.000 por persona, se excluyen las enfermedades profesionales.
- **Responsabilidad Civil Cruzada:** cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual en exceso de sus propias pólizas que deben tener como mínimo un valor asegurado de USD 50.000, en caso de no existir este será el deducible aplicado (Texto SR).

**Base de la Cobertura:** Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados dentro de la vigencia o dentro de los dos años siguientes a la terminación de la misma (sunset). Texto póliza Original: Condicionado General Responsabilidad Civil Extracontractual forma Segurexpo S.A

**Límite de Responsabilidad** : COP 149.522.001 por evento y COP 5.140.952.630 agregado anual

**Texto Póliza Original** : Condicionado General Responsabilidad Civil Extracontractual forma Segurexpo S.A.

**Deducible** : 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 10.000.000 toda y cada pérdida

**Condiciones** :

- Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Actividad Asegurada aquí descritos
- La presente cobertura ha sido otorgada considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Los sub-límites previstos en el presente respaldo se encuentran incluidos dentro del límite de responsabilidad aquí establecido y en ningún caso se entenderán en adición al mismo.

**EXCLUSIONES** : Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Pagos ex-gratia: Se refiere a aquellos pagos expresamente no cubiertos bajo los términos y condiciones de las pólizas.
- Daños o reclamaciones por "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS).
- Daños punitivos o ejemplares.

20  
364

- Daños patrimoniales puros.
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Caso fortuito o fuerza mayor y/o eventos de la naturaleza.
- Reclamos o demandas provenientes del extranjero.
- Responsabilidades o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero.
- Enfermedades profesionales, entendidas estas como todas aquellas enfermedades contraídas como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
  - Responsabilidad Civil Profesional
  - D&O, E&O, Mala Práxis Médica
  - RC Arrendatario.
  - RC Carga y descarga.
  - Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.
  - Reclamaciones y daños a bienes bajo el control y al cuidado del asegurado.
  - Reinstalación automática de suma asegurada.
  - Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado.
  - Terrorismo y Sabotaje: A los efectos de su exclusión, "terrorismo" significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno; o, (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte.
- Daños o reclamaciones por Toxic Mold.
- Reclamaciones y daños por dioxinas, CFS'S, MTBE (metil terbutil éter), dimet ilisocianato PCNB'S, PCB'S, plomo y askareles.
- El presente contrato no aplica ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por asbestos en cualquier forma o cantidad.
- Daños o reclamaciones por campos electromagnéticos.
- Daños ocasionados por tabaco o sus productos o derivados.
- Daños o reclamaciones por cualquier tipo de contaminación.
- Daño ecológico puro.
- Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio ambiente.
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas o subcontratistas.
- RC Productos y trabajos terminados.

27  
365

- RC Unión y mezcla.
- Garantía de calidad del producto e ineficiencia del producto
- Retirada del producto.
- Uso inadecuado del producto: daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo a la especificación de características que del producto realice el asegurado.
- Responsabilidad Civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados.
- Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos.
- Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos y/o servicios.
- Productos que carezcan de los permisos de las autoridades.
- Daños ocasionados a, y por aeronaves.
- Daños ocasionados a, y por embarcaciones.
- Responsabilidad Civil derivada de o relacionada con operaciones o trabajos de construcción o montaje.
- RC de Construcción.
- Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos , no quedan tampoco cubiertos los daños a aquellas partes de la obra objeto de la actividad del asegurado , así como de aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios , que, aun no resultando inmediatamente afectadas por dicha actividad hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto a las partes directamente trabajadas que objetivamente hayan de entenderse extendidas también a ellas la actividad del asegurado.
- Daños a bienes o propiedades del asegurado.
- Daños a los materiales, maquinaria, aparatos, inmuebles y todo aquello que forme parte integrante de los trabajos.
- Perjuicios por daños a las líneas de conducción o comunicación (como por ejemplo, luz, gas, agua, líneas telefónicas, telégrafos).
- Responsabilidades por defecto de materiales.
- Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.
- Demora en la entrega o realización de los trabajos.
- Garantía de los trabajos o servicios suministrados.
- Daños o reclamaciones por operaciones de demolición.
- Daños o reclamaciones por operaciones de apuntalamiento.
- Daños o reclamaciones por alteraciones del nivel freático.
- Daños causados directa o indirectamente por Vibración.
- Daños o reclamaciones por manufactura o suministro a terceros de materiales de construcción.

22  
366

- Daños a puentes o calzadas a consecuencia del exceso de peso o de altura de la maquinaria.
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con métodos en etapa de desarrollo o prueba (prototipos) o métodos que no se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes para su ejecución.
- Cualquier cobertura aquí no expresamente señalada.

**Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares**

1. Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otro caso o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.
2. Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el asegurado como el peligro primario.